

BANCO DE COSTA RICA

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD DE LA RED INALÁMBRICA DEL BANCO DE COSTA RICA.

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Gerente General a.i., del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Miguel Antonio Martínez Castro, mayor, empresario, casado en segundas nupcias, vecino de San José, Santa Ana, Hacienda Lindora, portador de la cédula de identidad número uno – ochocientos cuarenta y nueve – cero cero tres, quien representa judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma a la empresa SPC Internacional, S.A., domiciliada en San José, sabana oeste, del edificio de canal siete, doscientos metros oeste y veinticinco sur, edificio a mano izquierda de dos pisos, blanco con azul, letras gris "SPC, cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta, quien en adelante se denominará "el contratista", hemos convenido en celebrar el presente contrato de confidencialidad y no divulgación de información, el cual se regirá en general por las disposiciones que establecen las leyes de la República de Costa Rica, éticas aplicables y las siguientes cláusulas específicas que aceptamos de común acuerdo:

PRIMERA - ANTECEDENTES: Para la estructuración y prestación de los servicios que involucran a las partes en el contrato # 2017- 000111, suscrito al amparo de la

Contratación Directa No. 2017CD-000085-01 "Contratación de servicios profesionales para el análisis de la seguridad de la red inalámbrica del Banco de Costa Rica", el Banco compartirá información confidencial que por su naturaleza tiene carácter de información protegida, sensible, restringida y confidencial.

SEGUNDA - DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

Información confidencial: Constituye información confidencial, sin necesidad de que se exprese en el futuro dicho carácter, la documentación o información escrita, verbal o magnética que sea entregada o revelada de una parte a la otra, respecto de temas técnicos, económicos, estratégicos, comerciales, legales, financieros, contables y operativos. Se entenderá por tal también aquella información relacionada con sus clientes, incluyendo los expedientes, así como todos aquellos conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, documentos, diagramas, modelos, muestras, bases de datos y hojas de cálculo de cualquier tipo, así como cualquier otra información, incluyendo sus copias o reproducciones, independientemente de que sea transmitida o puesta en conocimiento por escrito, en forma oral, en soporte magnético, o cualquier otro mecanismo, de la naturaleza que sea.

Secreto Bancario: Es la concreción de la garantía consagrada en el artículo 24 de La Constitución Política de la República de Costa Rica, que tutela bajo reserva de confidencialidad la información financiera privada. Autoridades Competentes: Órganos jurisdiccionales u otras autoridades que por facultad legal puedan requerir impositivamente y conocer sin restricciones cualquier tipo de información pública o privada.

TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO: El contrato tiene por objeto reconocer y establecer la obligación de confidencialidad que opera entre las partes respecto de la Información que bajo ese carácter sea suministrada por parte del Banco a la empresa SPC Internacional, S.A. y la obligación de tratar la misma en calidad de información privilegiada, no divulgarla o entregarla a terceros sin el consentimiento expreso de la parte a quien pertenece.

CUARTA - OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO-DIVULGACIÓN DE LA

INFORMACIÓN: Con respecto a la información proporcionada por el Banco al contratista, la parte que recibe deberá:

- a) Ser garante frente a la otra de que la información suministrada se utilizará únicamente para ejecutar los servicios contratados y dentro de los límites establecidos en este documento.
- b) Mantener dicha información en confidencia y protegerla con el mismo grado de cuidado que tiene para su propia información de similar importancia que no desea divulgar, pero que de ninguna manera será menor a lo razonable.
- c) Emplear dicha información sólo para los propósitos motivó su entrega.
- d) A excepción de los usos normales anticipados, no se debe copiar o duplicar dicha información, o permitir que un tercero lo haga, mientras la información esté bajo su control, sin el consentimiento por escrito de la parte informante;
- e) Restringir la distribución de la información a aquellos empleados, empresas subsidiarias o afiliadas, que necesitan conocerla en virtud de los negocios o tratativas que realicen las partes, y no distribuir a otras personas;
- f) Requerir que todos los empleados u otras personas a quienes se les dé acceso a dicha información se comprometan a mantener la confidencialidad de la misma, y cumplir con las previsiones aquí mencionadas, ya sea por contrato, reglas de trabajo u otros métodos apropiados;
- g) Notificar con oportunidad a la parte informante en el caso de que la parte receptora se involucre legalmente en un proceso judicial, administrativo o gubernamental que la obligue a divulgar cualquier información, para que la parte informante, a su cargo, pueda buscar un amparo u otro remedio adecuado y/o ceder el cumplimiento de este acuerdo; y
- h) Avisar a la parte informante oportunamente en un tiempo máximo no mayor a 24 horas y por la vía más expedita, en cuanto tenga conocimiento de cualquier pérdida, extravío, divulgación, o duplicación de la información ya sea autorizada o no, así como el incumplimiento de la confidencialidad o incorrecta apropiación de la información.

QUINTA - DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DE LA CONTRATISTA:

Conforme lo anterior, la contratista y sus representantes deberán mantener y guardar

MMC
/p

en estricta reserva y absoluta confidencialidad la información confidencial, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir que la información confidencial sea conocida o revelada a terceros o que sea utilizada para fines distintos para los cuales fue entregada. No constituirá ningún quebranto a esta obligación el suministro de información que cualquiera de las partes tuviere que hacer a requerimiento o mandato de autoridades competentes.

SEXTA - DEBER DE DEVOLUCIÓN: Es entendido y aceptado que la contratista no adquiere derecho alguno sobre la Información que reciba del Banco, por tanto estará en obligación de devolverla una vez que finalice la relación que motivó su entrega, debiendo además destruir todas las copias de dicha Información que se encuentre efectivamente en su posesión. Esto incluye aunque no con efectos limitativos, cualquier copia, trabajos con variaciones o derivaciones, autorizadas o no, análisis, reportes, evaluaciones y otros documentos o datos creados, desarrollados, modificados o de otra manera, generados por la parte receptora, o a petición de ésta, y que involucra la información, ya sea en forma tangible, electrónica o magnética. La destrucción de la información deberá ser certificada por un funcionario de la compañía.

SÉPTIMA - LÍMITES DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Las partes convienen en que la divulgación de la Información se limitará exclusivamente a los empleados o agentes que así lo requieran, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este contrato por parte de todos ellos. De conformidad con lo expuesto, la contratista será responsable de la utilización que dichos, empleados o agentes den a la información suministrada y de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

OCTAVA - EXCEPCIONES: No obstante lo señalado, las disposiciones de este Contrato de Confidencialidad y no divulgación no aplicarán a la información:

1. Que la contratista deba divulgarla a inspectores bancarios u otras autoridades reguladoras que tengan jurisdicción sobre ellas; en cumplimiento de una orden, citación, notificación u otro proceso legal por parte de una autoridad judicial o gubernamental con competencia efectiva para requerir dicha información. La única

MMC
R

obligación que persiste en este caso es la de informar al Banco la divulgación efectuada.

2. Que llegue a ser del conocimiento público, por razones diferentes al incumplimiento de este contrato
3. Que se encuentre a disposición de la contratista por haberla obtenido de una fuente diferente de la otra parte.
4. Que ya se encontraba a disposición de la contratista antes de que le fuera entregada por el Banco.
5. Que ha ya sido divulgada con la previa autorización escrita del Banco.

NOVENA - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: Si llegare a producirse por cualquier causa imputable a la contratista o a sus representantes, empleados, agentes, dependientes, subcontratistas o personas a su servicio en general, un uso indebido, abusivo o una revelación de cualquiera de las informaciones a que aquí se ha hecho referencia, sea durante la ejecución del contrato, o con posterioridad a ésta, pero aprovechando las facilidades derivadas del mismo, ésta asume plena responsabilidad frente a la otra y frente a terceros perjudicados, conforme esté previsto en el ordenamiento vigente tanto en el plano constitucional, civil, patrimonial como penal de los hechos imputables comprobados mediante resolución administrativa o sentencia judicial en firme, según corresponda a la materia de que se trate. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, en este contrato facultará al Banco, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

DÉCIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones legales formales y sustanciales de la República de Costa Rica.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato será plenamente válido y eficaz a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, y mantendrá su vigor por un plazo de siete (7) años después de finalizadas todas las relaciones de negocios que dieron lugar al intercambio de Información entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA - COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación,

MNC
AP

interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA - DERECHOS INTRANSFERIBLES: El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan, sin previa autorización escrita de la otra.

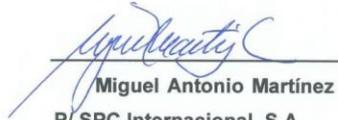
DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de este contrato y de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2009, el contratista señala y acepta como domicilio contractual para oír notificaciones en caso de incumplimiento, la dirección al inicio consignada.

DÉCIMA QUINTA - PROTOCOLIZACIÓN: Las partes recíprocamente se autorizan para que cualquiera de ellas sin necesidad de la comparecencia de la otra, comparezca ante Notario Público a dotar el contrato con la razón de fecha cierta.

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los 04 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Leonardo Acuña Alvarado
P/ Banco de Costa Rica



Miguel Antonio Martínez Castro
P/ SPC Internacional, S.A.

cjvv

NHC